223

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N° 7946.-

"POR EL QUE SE AUTORIZA AL SR. FELIPE NERY ORREGO A REEXPORTAR TRANSITORIAMENTE UNA CAMIONETA MARCA "CHEVROLET", MODELO 1934, MOTOR N° 4839653".-

---

ASUNCION, 12 de Noviembre de 1951.-

VISTO : el expediente N° 5.968, del 31 de Octubre último, en el que el Sr. Felipe Nery Orrego, propietario de la camioneta "MARCA "CHEVROLET", MODELO 1934, motor N° - 4839653, solicita del Ministerio de Industria y Comercio autorización para reexportar transitoriamente a la Argentina dicho autovehículo; y

CONSIDERANDO : Que los Decretos N°s. 8155 y 8894, del año 1941, prohiben la reexportación de metales en general y artículos importados en su mismo estado específico originario;

Que el conjunto musical denominado "ORQUESTA ORREGO", integrado por el recurrente, tiene proyectada una gira por las Provincias y Gobernaciones argentinas, Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones;

Que la camioneta en cuestión es de suma necesidad para facilitar el transporte del referido conjunto, instrumentos musicales y equipajes a los distintos lugares mencionados;

Por tanto, tratándose de una reexportación transitoria;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase al Sr. Felipe Nery Orrego a reexportar transitoriamente una camioneta marca "CHEVROLET", modelo 1934, motor N° 4839653, con cargo de devolver al país dentro del término de noventa días a partir de la fecha de reexportación.-

Art. 2°.- El autorizado depositará en la Dirección General de Aduanas, a estimación de la misma, una fianza en concepto de garantía de la operación, la que será levantada tan pronto se haya comprobado la reintegración de la camioneta mencionada.-

n. A-2

197.-

-1951.

///

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

artamento de Industria y Comercio

Decreto Nº 7946.-

A-2

Art. 2º.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada, debiendo ser la misma camioneta con sus accesorios reexportados, los que vuelvan a entrar al país.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-